*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la actora en las causas Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social c/ Ramón Diéguez SAHCIFIA s/ ejecución fiscal – Ministerio de Trabajo y FLP 30984/2023/1/RH1 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social c/ Chen Hui s/ ley 23.660 - Obras Sociales", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Exímase a la recurrente de efectuar el depósito por no corresponder. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación).

Que "...*cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida…*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Exímase a la recurrente de efectuar el depósito por no corresponder. Notifíquese y, oportunamente, archívense